

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

0233 16 MAY 2022

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio San Martín, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por INVERSIONES MARIA AUXILIADORA Y ARZUAGA S.A.S. con identificación tributaria No 901097606-8"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Gerardo Arzuaga Rubio identificado con la C.C. No. 77.008.008, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES MARIA AUXILIADORA Y ARZUAGA S.A.S. con identificación tributaria No 901097606-8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en el predio San Martín, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

Que mediante Auto No 012 de fecha 3 de marzo de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental y se fijó como fecha de práctica de la diligencia de inspección el 31 de marzo de 2020. No obstante lo anterior y debido a las restricciones de movilización impuestas por la situación de pandemia COVID-19, la diligencia no pudo llevarse a cabo en la fecha programada. Así las cosas, la referida Coordinación profirió Auto No 033 de fecha 9 de abril de 2021, mediante el cual programó nuevamente la visita de inspección para el 3 de mayo de 2021 y además se requirió el aporte de documentación complementaria.

Que mediante comunicado entregado el 18 de mayo de 2021, los técnicos designados para adelantar la diligencia inspectiva manifestaron a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, que al intentar comunicación con la sociedad peticionaria previa realización de dicha diligencia, se les informó del fallecimiento del representante legal de la misma, así como de la decisión de parte de la sociedad, de no continuar con el trámite ambiental.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-978 del 3 de junio de 2021, y con fundamento en la situación expuesta por el personal técnico de la Corporación, se requirió a la sociedad peticionaria para que manifestara a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, su interés de continuar con el trámite ambiental iniciado.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar, en el Auto No 033 del 9 de abril de 2021. De igual manera es menester manifestar, que no se recibió respuesta en torno a lo requerido en el oficio OF-CGJ-A-978 del 3 de junio del año en mención.

0233

Continuación Resolución No de 16 MAY 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio San Martín, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por INVERSIONES MARIA AUXILIADORA Y ARZUAGA S.A.S. con identificación tributaria No 901097606-8:

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio San Martín, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar, presentada por INVERSIONES MARIA AUXILIADORA Y ARZUAGA S.A.S. con identificación tributaria No 901097606-8, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A.156-2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES MARIA AUXILIADORA Y ARZUAGA S.A.S. con identificación tributaria No 901097606-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

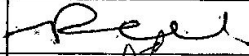
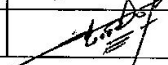
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A.156-2019